

**RADICADO 2020-00054 DEMANDANTE : ANA EDELMIRA DAZA DIAZDEMANDADOS :
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DECARMEN LISANDRA DIAZ DE
JARAMILLO YDEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Norkcia Mendez <ruizmendezabogados@gmail.com>

Mar 30/11/2021 11:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile <jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ceaudugar@yahoo.com <ceaudugar@yahoo.com>

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref.: PROCESO :	VERBAL -- PERTENENCIA
DEMANDANTE :	ANA EDELMIRA DAZA DIAZ
DEMANDADOS :	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO :	2020-00054

RESPETADOS DOCTORES



Reciban un cordial saludo

Anexo contestación de la demanda, para el proceso de la referencia
de antemano agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

**NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
ABOGADA EXTERNA BANCO AGRARIO
CELULAR 3108739907
RUIZ MENDEZ ABOGADOS**



Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref.: PROCESO :	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE :	ANA EDELMIRA DAZA DIAZ
DEMANDADOS :	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO :	2020-00054

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADOR AD LITEM de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** por medio del presente escrito , procedo a contestar la demanda encontrándome dentro de los términos:

PRETENSIONES

A las pretensiones no me opongo ni las coadyuvo , por no tener conocimiento de los hechos en los cuales se fundamenta , me atengo a lo que resulte probado

HECHOS

PRIMERO: la documental aportada obra el certificado de tradición y libertad del predio denominado LA SOLEDAD #2 ubicado en la vereda Tiber del municipio de Quipile

SEGUNDO: Es un hecho que no me consta, aunque se aportó los documentos suscritos por DIDIMA JARAMILLO DIAZ, efectuando la compraventa de los derechos herenciales, del predio objeto de este proceso a favor de la demandante, deberá ser probado y me atengo a lo que resulte.

TERCERO: Es un hecho que no me consta, aunque se aportó los documentos suscritos los herederos deberá ser probado y me atengo a lo que resulte.

CUARTO: Es un hecho que no me consta y deberá ser probado en la etapa procesal correspondiente.

QUINTO: Consta en la documental aportada.

SEXTO: Es un hecho que deberá ser objeto de inspección judicial para verificar los planos aportados y del dictamen que se realice por parte del perito asignado, para confirmar el plano aportado.

SEPTIMO: Es un hecho que del cual se aporta la correspondiente escritura y se transcriben los linderos pero deberá ser probado, mediante la inspección judicial que se realice al predio, y el informe que rinda el correspondiente perito. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado

OCTAVO Es un hecho del cual obra la correspondiente escritura en la documental aportada y se transcriben los linderos, al igual que el hecho anterior deberá ser corroborado en la inspección judicial y el informe pericial.

NOVENO Es un hecho que no me consta , del cual se presume es cierto en cuanto a los registros aportados con la demanda, pero se desconoce si están todos los herederos , lo cual se deberá resolver con los interrogatorios , testimonios y lo que el despacho considere pertinente para comprobar su veracidad.

DECIMO: Es un hecho que no me consta y del cual se deberá probar en el transcurso del presente proceso, por lo cual me atengo a lo que resulte probado.

DECIMO PRIMERO: es un hecho que no me consta, en la documental aportada se evidencia deberá confirmarse su veracidad en la inspección judicial que se realice, en los testimonios y demás tramite procesal, por lo cual me atengo a lo que resulte probado.

DECIMO SEGUNDO: Es un hecho que no me consta y del cual se deberá probar en el transcurso del presente proceso, por lo cual me atengo a lo que resulte probado.

DECIMO TERCERO; Es un hecho que no me consta y del cual se deberá probar en el transcurso del presente proceso, por lo cual me atengo a lo que resulte probado

DECIMO CUARTO no es un hecho es una expectativa al resultado de los planteamientos efectuados en la demanda.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su despacho y en mi oficina de la calle CALLE 52 SUR # 79 D 37 Bq D2 I.3 A.101, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el E-mail: ruizmendezabogados@gmail.com Celular 3108739907

PETICION

Teniendo en cuenta que el cargo de auxiliar de la justicia no tiene remuneración alguna por concepto de honorarios, pero conforme los diferentes pronunciamientos de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, a lo correspondiente a las expensas y remuneración por la labor desempeñada por los Curadores Ad litem en la SENTENCIA C-156 DE 1999 la corte considero que se pueden asignar gastos para sufragar los diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo ;..." la forma de retribuir económicamente los servicios de los curadores ad litem no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la Administración de Justicia, En realidad el puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el Juez para el efecto , y le es posible al final del tramite procesal , recibir los honorarios correspondientes, sin perjuicio de que se le reconozcan también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio."

De manera respetuosa y teniendo en cuenta que mi domicilio principal es la ciudad de Bogotá, solicito se tengan en cuenta los gastos generados por el desplazamiento correspondiente a peajes , gasolina, traslados del dependiente judicial para la vigilancia, asistencia a la inspección y audiencia. Y se sirva tasar gastos para el cumplimiento de la labor asignada. La cual estimo en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)=

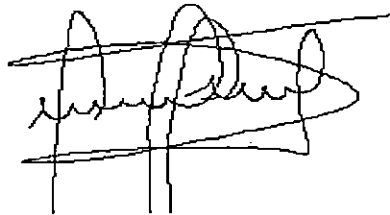
AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito manifestar al señor Juez que autorizo a los señores SANDRA CATALINA RUIZ MENDEZ , identificado con cedula de ciudadanía #1030570154 y ANDRES FELIPE RUIZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía #1.013.664.744, estudiante de derecho, como mi dependiente judicial para que en mi nombre y representación y bajo mi absoluta responsabilidad tengan acceso al expediente, soliciten, tramiten, retiren copias retiren oficios de embargo, realicen desglose de la demanda y de los documentos base de la presente ejecución y consulte el proceso de la referencia; El autorizado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio de la presente autorización, en especial las de recibir documentos, solicitar copias, revisar el estado del proceso, radicar memoriales, retirar oficios y en general todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su deber.

En los términos anteriores dejo contestada la demanda en tiempo y pido que el proceso siga el curso legal correspondiente.

Atentamente

Del señor Juez,



NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.